



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A
LA VIOLENCIA**

**Ley Orgánica 8/2021, de 4 de Junio, de protección integral a la
infancia y a la adolescencia frente a la violencia**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL
A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA
VIOLENCIA**

Club Fuencarral A LA PAR

Identificación del Protocolo

Titular	Club de Pádel y Tenis Fuencarral. (Club Fuencarral A LA PAR)
CIF	G80200736
Dirección	C/ Monasterio de las Huelgas 15, Madrid 28049
Teléfono	917355796
Correo electrónico	info@clubfuencarral.com
Responsable	Juan Martorell Saenz de la Calzada
Delegado de bienestar y protección	Íñigo Fúster
Correo electrónico	inigo.fuster@alapar.org
Deportes	Pádel, Tenis, Minitenis, Pickleball y Croquet
Alcance	Actividades organizadas y promovidas por el Club Fuencarral A LA PAR
Ámbito Territorial	Madrid
Vigencia	Desde su aprobación y publicación
Firma del responsable	

1. Justificación

El Club Fuencarral A LA PAR adopta este protocolo en cumplimiento de la LOPIVI, con el objetivo de crear un entorno seguro, de buen trato e inclusivo para todos los menores que participan en sus actividades.

2. Marco Legal

Basado en la Ley Orgánica 8/2021, artículos 47 y 48, que obligan a las entidades deportivas a establecer protocolos frente a la violencia.

3. Objeto y Alcance

A título enunciativo, que no limitativo, el Club Fuencarral A LA PAR se propone, con este Protocolo:

- La búsqueda de la erradicación total de cualquier forma de violencia a menores, en el ámbito deportivo de la actividad.
- Definir e implantar un catálogo de acciones preventivas de la violencia y del maltrato o exclusivas.
- Sensibilizar e informar a todas las personas implicadas en nuestro deporte, ya sea personal de la Entidad, técnicos, jueces o deportistas, así como a su progenitores, familiares y personas de su círculo cercano.
- Dotar a nuestra Entidad de un profesional cualificado que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos, que canalice cada comunicación realizada, ya sea para realizar una sugerencia o canalizar una denuncia.
- Abrir, por lo tanto, y dar a conocer, un canal de comunicación permanente con las personas que directa o indirectamente se relacione nuestra ORGANIZACIÓN.
- Generar medidas para la práctica del deporte en condiciones de igualdad.
- El fomento y el refuerzo de relaciones entre las organizaciones deportivas.

El alcance de este Procedimiento llega a todo el equipo y aplica a todas las actividades del club: entrenamientos, escuela, competiciones, campamentos, eventos sociales. Afecta a personal, voluntarios, familias y menores.

4. Definiciones

Como concepto rector de este Protocolo está el Interés superior del menor. La importancia de este bien jurídico nos obliga a transcribir el artículo de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lo regula.

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

2. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

3. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a. La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b. La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

c. La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia

d. La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación de este por estas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

4. Estos criterios se ponderarán teniendo en cuenta los siguientes elementos generales:

a. La edad y madurez del menor

b. La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.

c. El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.

d. La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

e. La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.

f. Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

g. Los anteriores elementos deberán ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

5. En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

6. Toda resolución de cualquier orden jurisdiccional y toda medida en el interés superior de la persona menor de edad deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

a. Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

b. La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados

c. La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto de interés o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses. Se presumirá que existe un conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga una restricción de sus derechos.

d. La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas

e. La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos.

El artículo 1.2 LOPIVI, nos define la violencia en menores

Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

En contraposición, el apartado 3, de este mismo artículo, nos dice que

Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

Detallando algunos conceptos específicos, podemos definir los siguientes:

Bullying o acoso: No existiendo un término definido para el concepto bullying en la lengua española, podemos encontrar sinónimos como intimidación entre iguales, maltrato entre compañeros, matoneo o acoso escolar, como nos indican Doña María Fernanda Enríquez Villota, psicóloga clínica, y Don Fernando Garzón Velásquez, biólogo, en su artículo "El acoso escolar, publicado en la revista Saber, Ciencia y Libertad, volumen 10, nº 1.

Una vez delimitado el bullying o acoso, podemos distinguir distintos tipos de acoso:

1. VERBAL:

Directo: Desde la asignación de apodos, pasando por el insulto, la amenaza, la burla, etc. Indirecto: Pasa por los comentarios negativos, generación de rumores de ámbito sexual o racista a la creación de testimonios o actos falsos denigrantes contra otros.

2. FÍSICO:

Directo: Agresiones personales, individuales o en grupo, tales como golpes, empujones, patadas, encierros, etc. Indirecto: Perjuicios producidos, principalmente a pertenencias, tales como robar, romper, esconder, etc.

3. SOCIAL:

Directo: Excluir de la persona del grupo de referencia. Indirecto: Indiferencia ante la persona, tratándola como si no existiera o ver que no está ahí.

4. PSICOLÓGICO:

Todo aquello que pueda influir negativamente en la forma de pensar, sentir y comportarse del menor; ya sea una mala mirada, un gesto desagradable, una señal obscena, todo aquello que pueda crear o aumentar la vulnerabilidad o indefensión.

5. SEXUAL o POR RAZÓN DE SEXO:

Según dispone el Art. 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres,

El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo

Asimismo, en el apartado 2º de este mismo Artículo, encontramos que la definición del segundo como el

Acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

6. HOMÓFobo:

Aquel que viene producido por quien manifiesta homofobia o aversión hacia la homosexualidad o a las personas homosexuales, según nuestra RAE; incluyendo en el mismos a personas bisexuales, transexuales o no binarios.

7. CIBERACOSO:

Acoso mediante la utilización de los medios tecnológicos, utilizando para ello los mensajes amenazantes, intimidatorios o chantajistas.

Abuso o grooming: Se entiende como abuso de poder, que en la segunda acepción que del verbo abusar nos da el diccionario de la RAE y que define como "hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza o poder", por lo que debe haber una

relación jerárquica, formal o informal, que permita acciones dañinas, tanto físicas como psicológicas.

En la mayoría de los casos, nos encontramos que junto a esta relación de superioridad o jerarquía existe una posición de confianza del menor con este superior.

Este abuso, generalmente producido en la intimidad, de forma secreta, se produce por personas pertenecientes al círculo más cercano al menor.

Podemos distinguir las mismas y diferentes clases de abuso que hemos encontrado en el bullying, si bien debemos entender las diferencias de la relación entre iguales y de la relación superior-inferior conocer cuando nos encontramos en cada caso.

Grupos de riesgo: Utilizando la definición del Instituto Nacional del Cáncer de los EEUU, *"los grupos de riesgo se usan para describir a las personas que tienen características importantes que se parecen"*. En este caso, definiremos tres grupos de riesgo que, recogidos en la LO 8/2021, se detallan por compartir un alto riesgo de ser el foco de la violencia en los menores incluidos en los mismos.

1. LAS NIÑAS y NIÑOS Y ADOLESCENTES, por razón de género: Que como nos dice el Preámbulo de nuestra LOPIVI

Por su edad y sexo, muchas veces son doblemente discriminadas o agredidas.

2. LOS MENORES CON DISCAPACIDAD, por su vulnerabilidad: Ya en el Preámbulo, la norma nos indica que

Cabe destacar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son sujetos especialmente sensibles y vulnerables a esta tipología de violencia, expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos.

Regulando, de forma expresa, en su artículo 9.2 que

En todo caso, se tendrán en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

3. COLECTIVOS LGTBI y COLECTIVOS RACIALES o ÉTNICOS: Incluidos, como los dos anteriores, en el Artículo 5, Apartado 4º, como personas con las que tener especial atención en las acciones formativas.

El diseño de las actuaciones formativas a las que se refiere este Artículo tendrá especialmente en cuenta la perspectiva de género, así como las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad, con un origen racial, étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores

de edad pertenecientes al colectivo LGTBI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género y personas menores de edad no acompañadas.

Actividades de riesgo: Las actividades desarrolladas por el Club Fuencarral A LA PAR, entre otras, son:

- Competiciones calendario federativo
- Escuelas deportivas
- Entenamientos de tecnificación
- Desplazamientos
- Formaciones
- Campus y clinics
- Otros

5. El Club como Entorno Seguro

Nuestra norma de referencia, LO 8/2021, en su Artículo 1.1 regula cual es el objeto de la misma

La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

La manera adecuada de asegurarnos que se aplican los derechos de las personas menores es garantizar la integridad de estas, para ello deben darse las condiciones señaladas en este Apartado 1º, que acabamos de citar.

Para ello, nuestra ORGANIZACIÓN debe ser un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes. Un entorno seguro es aquel que está libre de violencia, entendiendo por tal lo que nuestra norma señala en el Apartado 2º del ya citado Artículo 1, facilitándonos, incluso, un catálogo de actitudes violentas.

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las

amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Conociendo las cualidades de un entorno seguro, debemos conocer, ahora, las condiciones que deben darse en nuestra Entidad para que, además, se considere un entorno donde haya un buen trato y sea inclusivo. Para ello requerimos conocer y aplicar lo que este Artículo 1º detalla en su Apartado 3º

Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

6. El Delegado de Bienestar y Protección en el Club de Pádel y Tennis Fuencarral

El Artículo 48.1 de la LOPIVI dispone que todas aquellas Entidades que realizan, de forma habitual, actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a designar la figura del Delegado o Delegada de Protección.

En nuestra Entidad se ha designado a Íñigo Fúster como Delegado de Bienestar y Protección.

Nuestro Delegado está a disposición de toda aquella persona que necesite comunicar con él en

Inigo.fuster@alapar.ong

917355790

Junto con esta función primordial, el Delegado tendrá, además, las siguientes tareas:

- a. Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del Protocolo.
- b. Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios del Club, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.

- c. Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- d. Proponer a los Órganos de Gobierno del Club, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los menores o las menores.
- e. Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquellos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- f. Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El Club tendrá la facultad de crear una Comisión de Seguimiento que estará integrada, al menos por:

- Presidente del Club, o persona designada por este
- Secretario General de la Entidad
- Delegada o Delegado de Bienestar y Protección del Club.
- Especialista en violencia contra el menor
- Asesor o asesora Jurídico o Jurídica
- A dicha Comisión, podrá incorporarse si se solicita, personal del Club,

Esta Comisión deberá evaluar toda la información recogida, a través de la tramitación de un expediente informativo que dará lugar con su cierre, al inicio de un expediente sancionador o a la desestimación de la denuncia por falta de causa.

La Comisión podrá dar el soporte y asesoramiento necesario que requiera por petición de la Delegada o Delegado de Bienestar y Protección.

Todo lo tratado en esta Comisión será considerado asunto reservado, por lo que los miembros tendrán el deber de secreto, aún cuando sus funciones en dicha Comisión hubieran finalizado.

7. Decálogo de Principios Rectores

Nuestro Protocolo se regirá, siempre, por estos diez principios rectores, que hemos incorporado por orden de importancia:

1. Liderazgo de la Presidencia del Club. El cumplimiento normativo, por lo tanto, el desarrollo e implantación de este Protocolo, incluida la designación del Delegado de Bienestar y Protección está, siempre, liderado por el Presidente de la Entidad.

2. Interés superior del menor. Bien jurídico perfectamente definido y protegido en nuestra LO 1/1996, de Protección Jurídica del menor. Puede quedar resumido en la primera frase del primer Artículo de esta LO que señala que

Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

3. Protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia. EL Club orientará todas sus acciones, desde la implantación de medidas a la realización de actuaciones en las que intervengan menores de edad, a estar libres de cualquier atisbo de violencia a niñas, niños y adolescentes.

4. La Entidad, y su ámbito de influencia, como entorno seguro, de buen trato e inclusivo. La infraestructura del club: oficinas, instalaciones deportivas, etc. serán entornos seguros para aquellas personas que ejecuten actividad en las mismas o las visiten, con especial énfasis para aquellas que todavía no hayan cumplido los 18 años. Además, las mismas se caracterizarán por el buen trato que se depararán a las personas que estén en ellas, sin que haya posibilidad de exclusión por razón de sexo, género, raza, religión, características sociales u otras.

5. Derechos del menor. Toda persona menor de edad, relacionada directamente con nuestra ORGANIZACIÓN, es titular de los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico y que son:

- Aquellos derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad
- Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen
- Derecho a la información
- Libertad ideológica, del que deviene el Derecho a la no discriminación
- Derecho de participación, asociación y reunión
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a ser oído y escuchado

6. Respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de los menores. Toda persona relacionada con el Club tiene derecho a expresar y vivir en libertad su orientación sexual, así como su identidad de género. La Entidad apoyará y dará la asistencia precisa, dentro de sus posibilidades, a toda víctima que lo requiera, trabajando activamente por la erradicación de cualquier forma de este tipo de violencia.

7. Información, sensibilización y formación de todos los actores e intervinientes en las actividades deportivas del Club. Las acciones de información, sensibilización y formación de trabajadores, colaboradores, proveedores, estamento federativo, progenitores, familiares, círculo cercano de los asociados y otros colectivos directamente relacionados con el Club serán parte primordial en el desarrollo anual para la erradicación de la violencia en el deporte y la creación de entornos seguros e inclusivos.

8. Empatía y socialización. Todas las acciones de nuestra Entidad, con especial énfasis en aquellas que tengan como finalidad corregir actitudes contrarias al espíritu de esta Norma, que sean merecedoras de sanción o medidas disciplinarias deben regirse por los principios de socialización y formación en valores, fomentando la empatía entre las personas, sobre todo con menores.

9. Proporcionalidad. Toda acción, antes de ser instaurada y aplicada debe haberse analizado, llegando a la conclusión de que

- Es apta para alcanzar los fines perseguidos
- De todas las posibles es la que menor injerencia produce
- Es proporcional entre la carga punitiva y el bien a resarcir

10. La prevención como prioridad para la implantación de cualquier acción, preventiva o correctiva. Cierra nuestro decálogo el principio rector que da sentido a los otros nueve. La razón final es la erradicación de la violencia y la generación de entornos seguros e inclusivos, que esto no sería posible si no se trabajara desde el inicio en todos los factores que nos llevan a prevenir cualquier situación hasta el fin de la violencia.

8. Presidente del Club Fuencarral A LA PAR, figura principal del Protocolo

Todo cambio, y la implantación de un nuevo Protocolo en una Entidad, genera un impacto en las personas directa o indirectamente relacionadas con el Club y con el cambio.

Es por ello que, el Presidente, como máximo representante, debe liderar la implantación de este Protocolo; siendo, por tanto, la figura principal de este Protocolo.

Así, la primera acción del Presidente será publicar la Declaración Institucional de Principios y Compromiso con la Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia; manifestación pública del Club respecto a su trabajo continuado para mantener la Entidad y

sus instalaciones como entornos seguros respecto a la violencia contra los menores, sus ámbitos de trabajo y deporte, dotándoles, además, de un trato bueno e inclusivo para todas aquellas personas menores de edad.

El **Anexo I** recoge el modelo de Declaración Institucional de Principios y Compromiso con la Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.

9. Prevención y Protección.

El Club, con la implantación de este Protocolo, desplegando las actividades incluidas orientadas a la creación de un entorno seguro, de buen trato e inclusivo está desarrollando el primero de los elementos básicos que permiten, en el ámbito deportivo,

garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia. La prevención son el conjunto de actividades orientadas a la conservación de la salud de las personas y de la integridad de los bienes con el objetivo de evitar que se produzcan siniestros,

tal y como nos dice el Artículo 1.1 LOPVI.

El segundo elemento, la protección, de obligada observancia, no sólo por estar incluido en el título de la propia Norma, es el conjunto de las actividades que desarrollará el Club orientadas a la reducción de las posibles acciones violentas que se den.

- La prevención de la violencia tendrá su reflejo en un compendio de medidas basadas en
- La información
- La sensibilización

La formación, que llevará aparejada la aplicación de los conceptos y acciones implantadas.

- La protección de las personas se aplicará con la incorporación de Procedimientos de detección
- Procedimientos de respuesta ante la violencia

10. Prevención: catálogo de medidas

Este apartado, como parte de nuestra primera versión del Protocolo de Actuación frente a la violencia en la infancia y adolescencia, en el ámbito de Club Fuencarral A LA PAR, recoge un índice de medidas preventivas que el conocimiento y la experiencia permitirán complementar, en próximas versiones.

Todas ellas, presentes y futuras, deben tener como finalidad la evitación de actitudes y/o acciones violentas sobre los menores. Que la implicación que tenga la práctica del deporte, y nuestra Entidad, en su desarrollo sea positivo ayudando a su crecimiento como personas.

10.1 Acciones específicas de prevención.

a. Canal de comunicación:

la Entidad es consciente de la importancia que tiene la rápida y correcta comunicación de actitudes y/o acciones de violencia, así como de aquellas que puedan ser sospechosas, ha integrado en este Procedimiento un sistema de comunicación, multicanal gratuito y abierto las 24 horas para que profesionales y trabajadores implicados en la Entidad, así como beneficiarios, alumnos, asistentes a las actividades de Club Fuencarral A LA PAR y sus progenitores, tutores y representantes legales, familiares y otras personas relacionadas con la Entidad, aún cuando sea de manera indirecta, puedan informar, comunicar o denunciar todas aquellas situaciones que puedan ser violentas o devenir en este tipo de acciones y cuyos perjudicados, reales o potenciales, sean menores.

Este canal es:

inigo@fuster@alapar.ong

marcos.herrero@alapar.ong

para casos de gravedad o urgencia, pueden contactar **a través de llamada** con el siguiente número:

917355790

Estos datos tendrán la máxima difusión en los medios utilizados por Club Fuencarral A LA PAR. Es muy importante dar a conocer regularmente este sistema de comunicación ya que la rapidez en esta fase de detección evita el agravamiento de la violencia y, por lo tanto, las secuelas.

a. Código de Conducta:

Un Código de Conducta es una declaración formal de principios en el que se recogen los valores y estándares éticos por los que se guía una Entidad, constituyen una medida de autorregulación.

Es por lo que el Club ha creado un Código de Conducta para:

- Trabajadores, colaboradores, voluntarios y proveedores
- Progenitores y familiares de niñas, niños y adolescentes asociados.
- Menores de edad asociados.

Todas y cada una de las personas que compongan estos colectivos deberán respetar lo dispuesto en el Código de Conducta que le corresponda, así como en aquellos derivados de actualizaciones de los documentos.

b. Reglamento de régimen interior:

El Club mantendrá su Reglamento de régimen interior actualizado, de manera que mantenga una regulación expresa de infracciones por conductas violentas sobre menores y sanciones y medidas disciplinarias para cada una de las sanciones previstas.

c. Cláusula específica en contratos laborales, de voluntariado y mercantiles:

Se incluirá en el contrato, ya sea este laboral, de voluntariado o de arrendamiento de servicios, una cláusula regulatoria para la prevención de actos violentos contra los menores de edad.

Se incorporará en los contratos de aquellos trabajadores que desarrollen actividades con menores ya sea como cláusula, en contratos nuevos, o como anexo, en aquellos que ya se hayan celebrado, el siguiente texto:

El Trabajador o la Trabajadora, en su relación con otros empleados, los menores de edad y el resto de los colectivos relacionados con Club Fuencarral A LA PAR, deberá actuar acorde a los Principios y Valores de nuestra Entidad, implantados e inculcados con el paso de los años, y en cumplimiento con la legislación vigente, rechazando y oponiéndose para sí o en terceros actitudes y acciones ilícitas o antiéticas.

Asimismo, en su relación con los usuarios y, especialmente con los menores de edad, de los clubs, escuelas o cualquier otra Entidad, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas obligaciones les sean exigibles, guiará su conducta hacia estos con estricta observancia de los principios de neutralidad, imparcialidad e igualdad de trato, con pleno compromiso con la lucha contra el racismo, la xenofobia, las drogas, etc., desarrollando un entorno de buen trato y libre de cualquier acción violenta.

En cuanto a los menores de edad, la Entidad es consciente de la protección especial de que deben gozar para desarrollarse como personas y deportistas. En consecuencia, el Trabajador o la Trabajadora extremará el cuidado para evitar cualquier forma de abuso o acoso de todo tipo, hacia estos, por parte de cualquier persona y prestarán especial atención y vigilancia de nuestros usuarios, a los que dedicarán supervisión y apoyo.

d. Justificante de consulta de ausencia de delitos de naturaleza sexual:

Escrupuloso cumplimiento normativo con lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la LOPIVI, respecto de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Artículo 57. Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2. A los efectos de esta Ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

3. Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Artículo 58. Consecuencias de la existencia de antecedentes en caso de personas trabajadoras o aquellas que realicen una práctica no laboral que conlleve el alta en la Seguridad Social.

1. La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos al inicio de la actividad en aquellos trabajos o actividades que impliquen contacto habitual con personas menores conllevará la imposibilidad legal de contratación.

2. La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo.

Aún cuando la normativa vigente relativa a la actualización de este Certificado no dispone la necesidad de renovación, queda establecida la obligación de presentación del justificante de consulta de ausencia de delitos de naturaleza sexual antes de la primera incorporación a un puesto que implique contacto habitual con menores y la presentación de un nuevo Certificado cada 12 meses de actividad o en cada incorporación a Club Fuencarral A LA PAR.

Respecto del concepto Habitualidad, acción de habitual y siendo este adjetivo el que refiere a una acción, en este caso el contacto, con continuación o hábito, pero con el agravante de ser con niñas, niños y adolescentes, se estará a la actividad más que a la habitualidad para requerirlo. Asimismo, para personas que trabajen regularmente en Club Fuencarral A LA PAR se les solicitará, como mínimo, una vez cada 24 meses. Aquellas personas que encadenen contratos, con más o menos frecuencia, se les solicitará cada vez que se incorporen.

e. Control y vigilancia:

El Club reforzará sus medidas de control y vigilancia para la seguridad de las personas, en especial para las personas menores de edad. Para ello, se han definido Procedimientos de Actuación para la prevención de la violencia en gradas y zonas de acceso público, salas y despachos, vestuarios, aseos y duchas, etc.

Cada uno de ellos se detalla más adelante.

f. Protección de datos personales:

El Club cumple expresamente con la normativa vigente de protección de datos. Tiene designado Delegado de Protección de Datos, registrado en la Autoridad de Control española, nuestra Agencia Española de Protección de datos.

Las cláusulas informativas y de recogida de consentimiento, con especial énfasis, las de los menores han sido actualizadas para el correcto cumplimiento de toda la normativa que regule la protección jurídica del menor.

Antes del inicio de cada temporada, con tiempo suficiente, se planificará y actualizarán todos aquellos documentos que lo requieran para un correcto y eficiente cumplimiento normativo.

g. Acciones de comunicación:

Los derechos de las personas menores, las normas básicas de buen trato y convivencia, la prohibición expresa de actitudes o acciones violentas, con especial atención a las motivadas por racismo, sexismo, discapacidad, deberán ser objeto de piezas de cartelería y comunicación digital, ya sea para su exposición en instalaciones deportivas como para el envío regular a los colectivos del Club.

h. Procedimiento para la prevención de la violencia en gradas y zonas de uso público:

Las gradas y zonas de uso público son en incontables ocasiones zonas donde se dan conductas violentas, en casi todas por personas ajenas a la propia Entidad. Esta, en sus instalaciones no puede permitir que ocurran estas situaciones. zonas de uso público.

El **Anexo II** recoge nuestro procedimiento para la prevención de la violencia en gradas y zonas de uso público.

i. Procedimiento para la prevención de la violencia en el uso de vestuarios, aseos y duchas: En ocasiones resulta difícil responder a las necesidades de todas las personas que utilizan los vestuarios, debido a las limitaciones de espacio de algunas instalaciones deportivas. Los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables en estos espacios porque se trata de una situación en la que existe un menor nivel de supervisión que en otros espacios. En particular, el bullying o acoso entre deportistas, que tiene lugar cuando las personas adultas no se encuentran presentes, adquiere especial relevancia en los vestuarios.

EL **Anexo III** recoge nuestro procedimiento para la prevención de la violencia en el uso de vestuarios, aseos y duchas. vestuarios, aseos y duchas.

j. Procedimiento para el uso de salas y despachos sin violencia:

Destacando que la salud y seguridad de quienes practican deporte debe garantizarse en todo momento, entendemos que la protección no se circunscribe a los lugares de entrenamiento y a los vestuarios, sino que también abarca otros espacios habitualmente utilizados por estas personas, como las salas de fisioterapia, los despachos, las salas de musculación, etc., en los que pueden darse situaciones de violencia sexual.

El **Anexo IV** recoge nuestro Procedimiento para el uso de salas y despachos sin violencia

k. Procedimiento para la prevención de la violencia en viajes, pernoctaciones y concentraciones:

Este procedimiento tiene por finalidad garantizar la seguridad de las personas menores que viajan, pernoctan o asisten a concentraciones en donde Club Fuencarral A LA PAR, es el organizador de estos eventos. pernoctaciones y concentraciones.

El **Anexo V** recoge nuestro procedimiento para la prevención de la violencia en viajes, pernoctaciones y concentraciones.

l. Procedimiento a seguir para la comunicación, el uso de imágenes y/o voz y uso en RRSS:

Partiendo de la base de que el material audiovisual, imágenes y/o voz, fotografías y/o vídeos, son herramientas muy valiosas para la efectiva difusión del deporte y sus especialidades, así como para informar públicamente sobre las novedades que rodean a las mismas, es importante regular correctamente la obtención y uso de estas, con la finalidad de mantener en nuestra Entidad y ámbito de influencia un entorno adecuado y libre de violencia hacia todas las personas, con especial énfasis en aquellas personas menores de edad.

El **Anexo VII** recoge nuestro procedimiento a seguir para la comunicación, el uso imágenes y/o voz y uso en RRSS.

m. Procedimiento a seguir para prevenir la violencia en la entrega de trofeos:

Toda ceremonia de entrega de premios o trofeos genera situaciones de alegría y frustración. El club, en su ánimo de prevenir situaciones de incomodidad, desconfianza o, incluso, humillación implanta este Procedimiento de Actuación. de trofeos.

El **Anexo VIII** recoge nuestro procedimiento a seguir para prevenir la violencia en la entrega de trofeos.

n. Estándares de calidad para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos:

Siguiendo el trabajo ya realizado por el Consejo Superior de Deportes, en su apartado "Estándares de calidad para crear espacios seguros y protectores para los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del deporte" podemos definir estándares en cuatro niveles.

Estos estándares se recogen en este Protocolo como recomendaciones a seguir, según las posibilidades de cada momento del Club. Sirvan, como mínimo, para su conocimiento e intención de su cumplimiento en la búsqueda de la excelencia, que mueve a nuestra Entidad.

El **Anexo IX** recoge estos estándares para cada uno de los niveles detallados.

o. Apoyo permanente a clubes y otras organizaciones deportivas:

Club y entidades deportivas, relacionadas directa o indirectamente con el Club, tienen la obligación de cumplir con esta normativa. Por ello, todo lo previsto en este Protocolo, de igual manera o similar, es de obligado cumplimiento para estas.

11. Protección: detección y respuesta

11.1 Detección

Cuando de detección de situaciones o acciones violentas hablamos, es necesario trasladar la cautela con la que hay que estudiar este tipo de situaciones pues está en juego el interés superior del menor, conjunto de derechos y deberes del mismo, así como los derechos que asisten al resto de personas implicadas.

Lo dicho anteriormente no debe arredrarnos en esta tarea pues la detección es una acción imprescindible.

Las personas menores que han sufrido violencia, más si cabe si esta ha sido de tipo sexual, son vulnerables a padecer una nueva situación maltratante de estas características, por lo que es importante incidir en que no deben guardar el secreto que suele proteger dicha situación y trabajar en las posibles soluciones.

En primer lugar, hay que entender, para posteriormente poder detectar, que la violencia puede ser consecuencia directa de los sujetos que intervienen o participan en las actividades deportivas de Club Fuencarral A LA PAR: deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, personal médico y técnico, Junta Directiva, trabajadores, proveedores cercanos, progenitores, familiares, amigos, público, etc.

En segundo lugar, debemos reflexionar para valorar correctamente que las situaciones violentas se dan durante las actividades deportivas, en los entrenamientos, durante los desplazamientos pre y post a las mismas, en los momentos en los que se comparten vestuarios, duchas y aseos, etc. Los avances tecnológicos nos obligan a tener siempre, muy presente, que las acciones violentas o sospechosas pueden generarse a través del uso de todo tipo de recurso tecnológico, que, si bien tienen, cada día, más medidas de seguridad y filtros, los violentos y/o delincuentes son más hábiles para desactivarlos.

Estas dos circunstancias, sujetos implicados y momento en que se produce, provocan que debamos estar en permanente sobre aviso para no infravalorar ningún escenario, ni persona involucrada, de manera más o menos directa, con la actividad desarrollada.

El **Anexo IX** detalla una relación de situaciones comprometidas detectables por cada uno de nosotros.

11.2 Respuesta

Si una persona, responsable o irresponsablemente, voluntaria o involuntariamente, ha producido una situación violenta o sospechosamente violenta, Club Fuencarral A LA PAR debe dar respuesta ponderada a la misma.

Ante una situación violenta o sospechosa de serlo debemos actuar siguiendo tres pasos, que, por sencillos, no dejan de ser importantes. Al mismo tiempo, es necesario seguirlos en el orden que detallamos:

1. Comunicar la situación, tal y como se ha indicado anteriormente, para que la entidad proceda a iniciar expediente informativo.
2. Proteger a la posible víctima. Debemos darle nuestra asistencia, reduciendo, si es posible, los focos de violencia o, en todo caso, alejando a la posible víctima de esta.

El Delegado de Bienestar y Protección, la Dirección y la Presidencia de nuestra Entidad siempre apoyarán y acompañarán a aquellas personas que hayan sido, o sean víctimas, así como a quienes hayan sido testigos de situaciones violentas o sospechosas de serlo.

La comunicación de cualquier situación que sea susceptible de ser conocida por la Delegada o Delegado de Bienestar y Protección, o Dirección de Club Fuencarral A LA PAR, deberá hacerse, siempre que sea posible, mediante la cumplimentación del modelo de comunicación, facilitado en el **Anexo X**, o por cualquiera de los canales establecidos en el punto 10.1.2 a) Canal de comunicación.

Si por razón de urgencia o inmediatez esto no fuera posible, se comunicará con el teléfono establecido en este mismo procedimiento.

Toda comunicación de acción violenta comunicada verbalmente, pasada la urgencia de la comunicación, deberá ser refrendada por escrito.

Toda comunicación sospechosa deberá, obligatoriamente, ser comunicada por escrito.

En los casos en que se produzcan situaciones violentas en el desarrollo de actividades deportivas federativas que no puedan ser consideradas como derivadas del propio desarrollo del deporte o juego, el Delegado federativo presente, el árbitro, el Juez único o de Apelación, ya sea por ser testigo directo o conocedor del hecho por tener acceso al acta del encuentro, remitirá informe de la situación al Delegado de Bienestar y Protección, quien, como es su obligación, valorará la acción a seguir.

El Delegado de Bienestar y Protección emitirá informe, que registrará, valorando los hechos y haciendo recomendación de actuación federativa para la represión e implantación de medidas de mejora en la prevención, si proceden.

Los plazos de emisión del informe del conocedor del hecho, así como del Delegado de Bienestar y Protección se emitirán, y pondrán a disposición, en un plazo máximo de 10 días desde el momento en que tengan conocimiento del asunto.

Toda comunicación de una acción violenta o sospechosa de serlo, será objeto de apertura de expediente informativo en un plazo máximo de 7 días naturales. En este expediente se valorarán el hecho en sí, ponderando su gravedad inicial, la forma y manera en que se produce la comunicación y los datos, documentos y pruebas que se facilitan.

Ante la gravedad del hecho comunicado, podremos calificarlo como:

- Leve: La calificación del hecho como leve llevará aparejada una corrección interna con la aplicación de medidas educativas o la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de disciplina deportiva como sanción para este tipo de hechos.
- Grave: La calificación del hecho como grave, por el peligro de ser un riesgo para la salud física o psíquica de la víctima, activará el siguiente proceso:

Se llevará a cabo una investigación, con el detalle máximo al que se pueda llegar, realizándose de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas.

Se valorará en todo momento la opinión de los implicados directos protegiendo sus derechos, la confidencialidad y lo estipulado en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Los menores y las menores deberán ir siempre acompañados o acompañadas de padres o tutores, y no deberán ser expuestos o expuestas a careos con el posible agresor, en todo caso actuarán en su representación los padres o tutores.

Se pondrán en marcha acciones que reduzcan al máximo la posible revictimización de los menores implicados.

De igual manera, en función de las características de los hechos, se puede solicitar la opinión de empleados, colaboradores implicados en la actividad y/o de especialistas concretos. También en función de la información inicial se valora la necesidad de tomar medidas inmediatas para evitar situaciones no adecuadas.

Si la situación denunciada, una vez conocida y estudiada por el Delegado de Protección debe seguir su curso, será estudiada por un Comité Asesor integrado por:

- Presidente de Club Fuencarral A LA PAR, o persona designada por este.
- Secretario General de la Entidad.
- Delegado de Bienestar y Protección de Club Fuencarral A LA PAR.
- Especialista en violencia contra el menor
- Asesor Jurídico

- A dicha Comisión, podrá incorporarse si se solicita, personal de Federación
- Madrileña de Pádel, psicólogo, tercero de buena fe, designado por
- Club Fuencarral A LA PAR.

Este Comité deberá evaluar toda la información recogida, con el estudio y conclusiones del Delegado de Protección y elevará un informe del que serán conocedores, además de los miembros del Comité exclusivamente, el máximo responsable de Club Fuencarral A LA PAR y quien este decida.

Todo lo tratado en este Comité será considerado asunto reservado, por lo que los miembros tendrán el deber de secreto, aún cuando sus funciones en dicho Comité hubieran finalizado.

En estos casos de hechos graves y hasta la resolución del expediente, el Delegado de Bienestar y Protección podrá solicitar al Juez Único de Disciplina o al Presidente de Club Fuencarral A LA PAR medidas cautelares para la protección de la posible víctima.

Todo expediente deberá ser cerrado. Los expedientes informativos serán cerrados y archivados por falta de causa o se cerrarán dando pie a la apertura de un expediente sancionador. Estos expedientes sancionadores podrán ser cerrados con acuerdo de archivo por entender que no se ha producido acción violenta o con la proposición de acción correctiva, para hechos leves. En el caso de hechos graves, se finalizará con

1. Traslado al Órgano disciplinario competente para que incoe expediente sancionador ordinario.
2. Traslado a las autoridades siguiendo lo dispuesto en la LOPIVI para estos casos.

En todos los casos, Club Fuencarral A LA PAR no dará por concluida la respuesta a cualquier acción violenta hasta que no se haya dado una solución satisfactoria a la víctima, en cuanto a reintegro a su actividad deportiva, favoreciendo la completa integración ya sea con medidas didácticas individuales o de grupo, con profesionales de apoyo, etc.

Siempre se valorará la incorporación de mejoras a este Protocolo que permitan una mejor detección con la finalidad de reducir las acciones violentas en el entorno federativo.

12. Revisión y mejora de este protocolo

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- A instancias del Delegado o Delegada de Protección del Club.
- Por modificación de la LOPIVI o legislación que pueda resultar de aplicación, así como de los protocolos que, en el ámbito deportivo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas y/o Autoridades competentes.
- En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave en las actividades deportivas de Club Fuencarral A LA PAR, que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- En todo caso, a la finalización de cada temporada se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.

13. Entrada en vigor

El presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y será publicado en la página web del Club.



ANEXOS

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA
INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA DE**

Club Fuencarral A LA PAR

*Ley Orgánica 8/2021, de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y adolescencia
frente a la violencia*

ANEXO I (PRESIDENTE)

Declaración Institucional de Principios y Compromiso con la Prevención Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia

Club Fuencarral A LA PAR se compromete públicamente con el objetivo de fomentar y mantener un entorno seguro e inclusivo para la persona menor de edad frente a la violencia.

De acuerdo con ese compromiso, Club Fuencarral A LA PAR declara que la violencia ejercida sobre una persona menor, en cualquiera de sus tipos, representa un atentado grave contra la dignidad de esta y de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, nos comprometemos a:

- No permitir ni tolerar bajo ningún concepto comportamientos, actitudes o situaciones de violencia a sus niñas, niños y adolescentes.
- Escuchar todo lo que tenga que decirnos un menor, no ignorando sus quejas, reclamaciones y denuncias de acoso que se puedan producir en Club Fuencarral A LA PAR u organizaciones miembros.
- Recibir y tramitar de forma rigurosa y rápida, así como con las debidas garantías de seguridad jurídica, confidencialidad, imparcialidad y derecho de defensa de las personas implicadas, todas las quejas, reclamaciones y denuncias que pudieran producirse.
- Garantizar que no se producirá ningún tipo de represalia ni contra las personas, menores o mayores, que formulen quejas, reclamaciones o denuncias, ni contra aquellas que participen en su proceso de resolución.
- Sancionar a las personas que acosen en función de las circunstancias y condicionamientos de su comportamiento o actitud.

Para la consecución efectiva de este compromiso, Club Fuencarral A LA PAR exige de todas y cada una de las personas que integran su ORGANIZACIÓN, directa o indirectamente, y en especial de aquellas que ocupan puestos directivos y de mandos intermedios, que asuman las siguientes responsabilidades:

- Tratar a todas las personas con las que se mantengan relaciones, y en especial a los menores, con respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales.
- Evitar comportamientos, actitudes o acciones que son o puedan ser ofensivas, humillantes, degradantes, molestas, intimidatorias u hostiles.
- Actuar adecuadamente frente a esos comportamientos, actitudes o acciones: no ignorándolos, no tolerándolos, manifestando su desacuerdo, impidiendo que se repitan o se agraven, comunicándolos a las personas designadas al efecto, así como prestando apoyo a las personas que los sufren.

Por su parte, Club Fuencarral A LA PAR se compromete a cumplir rigurosamente las medidas establecidas por las Administraciones Públicas competentes y aquello establecido en este Protocolo de Actuación para la protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

Firmado en _____, a ____ de _____ de _____

ANEXO II

Procedimiento para la Prevención de la Violencia en Gradas y Zonas de Uso Público, en las instalaciones propias o gestionadas por Club Fuencarral A LA PAR.

En ocasiones, las conductas violentas provienen del público que asiste a ver las competiciones. Un claro ejemplo de estas conductas son los insultos dirigidos a los árbitros y las árbitras y/o jueces, en competiciones y encuentros; así como a deportistas menores de edad.

Una Entidad que adopta un compromiso por hacer del deporte un ámbito seguro y saludable, y que desarrolla una política de prevención y actuación frente a la violencia, no debe permitir que en las instalaciones en las que se celebra una competición cuya ORGANIZACIÓN depende (directa o indirectamente) de dicha Entidad, tengan lugar este tipo de conductas inaceptables.

En este Procedimiento, Club Fuencarral A LA PAR se compromete a:

- Disponer de manera visible carteles o advertencias que muestren la no tolerancia de comportamientos relacionados con la violencia en las gradas.
- En toda la comunicación que se realice para difundir o promocionar la competición, se incluirá una advertencia sobre la no tolerancia de la violencia.
- En las locuciones o comunicaciones por megafonía, recordar a las personas que asisten como espectadoras que en ese espacio no se tolera la violencia.
- Establecer un Procedimiento de Actuación cuando se produzca una conducta relacionada con la violencia en las gradas, el cual tendrá que abordar
 - En instalaciones gestionadas por Club Fuencarral A LA PAR, si la Entidad dispone de efectivos de seguridad privada, notificar a los mismos la situación que está ocurriendo. En el caso de no disponer de estos efectivos, después de haber solicitado a aquellas personas que están violentando el ambiente deportivo y social, el responsable de instalaciones presente debe avisar a Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil, notificando altercados en contra del orden público.
 - Teléfonos de interés:
 - Emergencias... 112
 - Policía Local... 092
 - Policía Nacional... 091
 - Guardia Civil... 062
- El responsable o la responsable de instalaciones deberá informar sobre este hecho al Delegado o Delegada de Protección y solicitar al equipo arbitral o de jueces que lo incluya en el acta, para que Club Fuencarral A LA PAR esté al tanto de lo ocurrido.
- Si la persona expulsada es federada o miembro de otro estamento federativo, Club Fuencarral A LA PAR dará debido traslado al Comité correspondiente, y si fuera necesario a los Órganos de Garantía de Club Fuencarral A LA PAR, además de adoptar las medidas detalladas en este Protocolo.

ANEXO III

Procedimiento para la Prevención de la Violencia en el Uso de Vestuarios, Aseos y Duchas, en las instalaciones propias o gestionadas por Club Fuencarral A LA PAR.

Las personas menores de edad son las más vulnerables en estos espacios porque se trata de una situación en la que existe un menor nivel de supervisión que en otros espacios.

En particular, el bullying entre deportistas, que tiene lugar cuando las personas adultas no se encuentran presentes, adquiere especial relevancia en los vestuarios.

Además, es un factor de riesgo el uso de los vestuarios, aseos y duchas de personas adultas, en ocasiones incluso ajenas a la Entidad Deportiva, de forma simultánea con quienes por su edad son vulnerables. Por ello, es importante que las normas de uso de los vestuarios, aseos y duchas de las instalaciones, propias o gestionadas por la Entidad, estén siempre disponibles en un lugar visible en la instalación, fuera y dentro de los propios vestuarios y que las mismas se hagan cumplir.

- Se activarán las siguientes actuaciones tendentes a minimizar el riesgo de conductas violentas en vestuarios, aseos y duchas:
- El acceso al vestuario se limitará al tiempo necesario.
- Un adulto no accederá nunca solo al vestuario, sino siempre en compañía de otro adulto, salvo para situaciones excepcionales y/o de urgencia; y/o cuando haya presencia de al menos 5 usuarios en esa estancia.
- En ningún caso las personas adultas deberían desvestirse delante de menores de edad.
- En aquellas instalaciones en las que se comparta vestuarios con el resto de usuarios, se solicitará un área específica para uso exclusivo de menores. En caso de imposibilidad, se garantizará que el uso de vestuarios se produzca en espacios temporales diferentes al de las personas adultas.
- Las personas adultas no podrán cambiarse o ducharse al mismo tiempo que niños, niñas y adolescentes, en el mismo vestuario.
- En las actividades de participación mixta, se deberán facilitar vestuarios separados por sexo.
- Para las personas transgénero podrán solicitar el uso y la disposición de un vestuario privado en el que puedan cambiarse y/o ducharse si lo desean y/o un espacio temporal diferenciado, en caso de que no pueda garantizarse el primer supuesto.
- Si una persona menor se siente incómoda cambiándose o duchándose en público, no se le presionará, sino que se le animará a ducharse en casa.
- Deberá asegurarse la accesibilidad de los vestuarios a personas con discapacidad.
- El uso de teléfonos móviles, videocámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios está terminantemente prohibido, incluso por sus propietarios.
- En caso de que no haya vestuarios, o que estos vayan a estar ocupados, el equipo técnico responsable deberá conocer esta circunstancia con antelación.
- Los progenitores, representantes y/o familiares no deberán entrar en los vestuarios, aseos y duchas, mientras estén siendo usados por menores, a no ser que sea estrictamente necesario. En tal caso, sólo podrá hacerlo una persona del mismo sexo

que el de quienes estén utilizando las instalaciones, avisando al responsable de Club Fuencarral A LA PAR.

- Las personas adultas, personal técnico o voluntariado, en especial personas del sexo opuesto al de quienes estén usando las instalaciones no deberían entrar ni permanecer en el vestuario mientras estos estén sin ropa, salvo situaciones de extrema necesidad.
- Se debe fomentar la autonomía de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, es necesario que se garantice una supervisión en caso de edades entre 0 y 6 años, o de personas discapacitadas que requiera de apoyo para cambiarse, ducharse o utilizar el aseo.
- Todas las personas menores deben recordar que, solicitarán ayuda a una persona adulta, en caso de que sufran o presencien una situación de abuso, acoso o de violencia sexual. Si esto ocurriera en los vestuarios, deberían salir del vestuario y pedir ayuda.
- Si existe sospecha de que se produce acoso en los vestuarios, la presencia del Delegado de Bienestar y Protección, o de otras personas adultas podrá estar temporalmente justificada como una medida puntual. No obstante, en tal caso la supervisión deberá realizarse por al menos dos personas adultas.

ANEXO IV Procedimiento para el Uso de Salas y Despachos sin violencia, en las instalaciones propias o gestionadas por Club Fuencarral A LA PAR.

Entendiendo que la salud y seguridad de quienes practican deporte debe garantizarse en todo momento, entendemos que la protección no se circunscribe a los lugares de entrenamiento y a los vestuarios, sino que también abarca otros espacios habitualmente utilizados por estas personas, como las salas de fisioterapia, los despachos, las salas de musculación, etc., en los que pueden darse situaciones de violencia sexual.

Club Fuencarral A LA PAR entiende que cuando alguna persona relacionada directa o indirectamente con el uso de salas y despachos, en las instalaciones propias o gestionadas por la Entidad, más aún cuando puedan estar afectadas personas menores de edad deberán:

- Informarse de los Procedimientos, Protocolos, Notas Informativas y cualquier otro documento editado por Club Fuencarral A LA PAR a este respecto.
- Haber accedido a las Guías que sobre el uso adecuado de salas y despachos haya editado esta Entidad.
- Conocer los principios de seguridad que deben aplicarse al uso de estas dependencias.
- Aseguramiento del cumplimiento normativo de cualquiera de las acciones federativas, con especial énfasis en las que tengan por objeto, directa o indirectamente a las personas menores de edad.

Como Entidad Deportiva, nuestra ORGANIZACIÓN se compromete a:

- La formación de toda persona trabajadora o colaboradora de Club Fuencarral A LA PAR. La formación es una de las acciones a las que la LO 8/2021 da gran importancia, hasta el punto en que desarrolla un punto específico para ella. Es por este motivo por el cual garantizaremos una efectiva implantación de este Procedimiento, junto a las actividades para su correcta aplicación. Se necesita contar con un Plan formativo y de sensibilización anual, regular y actualizado que dote a las partes implicadas de los recursos necesarios para que se garantice la prevención de los menores de edad frente a la violencia y se creen entornos seguros para estos menores.
- Conocer cuáles son los comportamientos adecuados e inadecuados, tanto del personal como de los deportistas y las deportistas y de sus familiares en el uso de salas y despachos.
- Informar sobre estas pautas de comportamiento a todo el personal de Club Fuencarral A LA PAR, voluntarios, deportistas y a sus familias.

Las siguientes pautas están dirigidas a reducir a valores mínimos el riesgo de conductas inadecuadas en estos espacios.

Por ello, se tendrán como norma obligatoria:

- No cerrar con llave ni con pestillo, mientras se estén utilizando, despachos, salas u otra estancia donde puedan coincidir más de una persona. Esta norma se aplicará, con más rigurosidad, si alguna de las personas es menor de edad.

- Garantizar, en la medida de lo posible, que una persona menor de edad no esté nunca a solas con una persona adulta en un espacio que no sea público o visible (despachos, almacenes, salas de fisioterapia, etc.).
- Se informará, de manera clara y visible, en los espacios complementarios de uso común, de manera visible y accesible para todas las personas, información sobre las situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual, como medida de sensibilización.
- Se informará de los datos de contacto de la persona Delegada de Protección, estarán disponibles en todo momento en la página web de la Entidad.
- Los espacios deben ser accesibles para las personas con discapacidad.
- Los especialistas y las especialistas (equipo médico, fisioterapeutas, etc.) deben comportarse de acuerdo con el código ético de su profesión, y deben firmar con anterioridad al ejercicio de su actividad en la Entidad Deportiva, el Código de Conducta establecido para la prevención de la violencia sexual.
- La salida de cada espacio debe estar debidamente señalizada.
- No estará permitido hacer fotos o grabar vídeos a terceras personas sin su consentimiento, estando terminantemente prohibida la grabación de imágenes y la realización de fotografías en vestuarios y duchas.

En concreto, en la sala de fisioterapia:

- Se dispondrá de un registro con la planificación de la ocupación de la sala, indicando el nombre del profesional y el nombre del paciente.
- Se dotará, en la medida de lo posible, a las paredes de estas salas de algún tipo de cristalera que proporcione privacidad, pero que permita la entrada de luz y cierta visibilidad.
- Estas salas no se cerrarán con llave, ni pestillo, en ningún caso durante su utilización, especialmente durante el tratamiento a un deportista o una deportista menor de edad.
- Las familias podrán solicitar permiso para acceder a este espacio, siempre y cuando se esté tratando a sus hijos o hijas.
- Está terminantemente prohibido el uso de teléfonos móviles, videocámaras o equipamiento fotográfico en las salas de fisioterapia.
- En caso de tratar a menores de edad, los profesionales y las profesionales deberán asegurarse de contar con el consentimiento informado de las familias o de las personas tutoras legales.
- Los profesionales y las profesionales informarán a los deportistas y las deportistas (y en caso de ser menores de edad, a sus familias o tutores legales), sobre el desarrollo del tratamiento.

Y, en la sala de musculación:

- Es recomendable que las paredes de este tipo de salas tengan algún tipo de cristalera que proporcione privacidad, pero que permita la entrada de luz y cierta visibilidad.
- Estas salas no se cerrarán con llave ni pestillo mientras se estén utilizando.
- Se recomienda la vigilancia mediante cámaras de seguridad, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de Protección de Datos.
- En caso de que la sala esté siendo utilizada por una persona menor de edad, y deba estar acompañada por alguien del equipo médico o técnico, se garantizará la presencia de al menos otra persona adulta.
- Los familiares solo podrán acceder de forma puntual y con la debida autorización.

ANEXO V Procedimiento para la Prevención de la violencia en viajes, pernoctaciones y concentraciones propias de Club Fuencarral A LA PAR.

Las siguientes actuaciones tienen por objeto garantizar la protección de los menores en los viajes, campus, y demás actividades que conlleven pernoctaciones, organizadas por nuestra Entidad.

- Planificación básica, al inicio de la temporada:
 - a. Convocar a las familias a una reunión, telemática o presencial, al comienzo de la temporada para explicar las medidas de protección, presentar al Equipo directivo, técnico, Delegado de Bienestar de Protección y explicar el Código de Conducta.
 - b. Se aprovechará la ocasión para hablar sobre la forma en que se organizan los torneos, los viajes, y demás actividades, y para la firma del consentimiento por el mayor responsable para viajes del menor no acompañado (Anexo VI).
 - c. Se debería celebrar una reunión en los mismos términos con los deportistas y las deportistas.
 - d. El equipo directivo de la Entidad Deportiva deberá asegurarse de que se han firmado y archivado los consentimientos de las familias.
 - e. En los viajes deberá haber al menos una persona adulta por grupo, y esta deberá ser del mismo sexo de los menores del grupo que acompaña. En caso de grupos mixtos, habrá por parte de Club Fuencarral A LA PAR, personal profesional de ambos sexos. En términos generales, salvo que viajen también personas menores con discapacidad que requieran asistencia específica, se establece una persona adulta por cada diez participantes o fracción igual o superior a seis.
 - f. Si el equipo médico y de fisioterapeutas viaja con los niños, niñas y adolescentes, deberán tratarlos de acuerdo al código ético de su profesión. También deberán leer y firmar el Código de Conducta.
 - g. El Delegado de Bienestar y Protección o, en su caso, la persona que seleccione, viajará con el grupo.
 - h. Todas las personas que viajan, tanto adultas como menores, han firmado el Código de Conducta. En el caso de mayores de edad habrán facilitado el justificante de ausencia de delitos de naturaleza sexual.
 - i. Los deportistas y las deportistas saben a quién contactar si algo les preocupa, y tienen a su disposición los medios necesarios para hacerlo.
- Consideraciones importantes, antes del viaje:
 - a. Establecer un programa de viaje que incluya los horarios de salida y de regreso, itinerarios, alojamiento y normas de comunicación con los miembros del viaje.
 - b. Celebrar una reunión con las familias y deportistas para informar sobre el programa de viaje.
 - c. Designar una persona de contacto de Club Fuencarral A LA PAR a quien las familias puedan consultar cualquier duda relacionada con el viaje antes y durante el mismo.
 - d. Informar a las familias y a los deportistas y las deportistas de quién actuará como Delegado o Delegada de Bienestar y Protección en el viaje.
 - e. Antes de viajar, se deberán establecer las normas del viaje, y comunicar estas a los deportistas y las deportistas.

- f. No conviene que los niños ni las niñas lleven camisetas o gorras con su nombre impreso.
 - g. Organizar la distribución de las habitaciones con antelación al viaje, asegurándose que la distribución es acorde a los intervalos de edad, salvo situaciones excepcionales, y que ningún mayor comparte habitación con una persona menor de edad.
 - h. Asegurarse que las habitaciones de las personas adultas, responsables o supervisoras del viaje, estén distribuidas adecuadamente (por ejemplo, si los deportistas y las deportistas se alojan en diferentes pisos, debería haber al menos una habitación de adultos o adultas en cada piso).
- Planificación durante el viaje:
1. A la llegada:
 - a. Asegurarse de que no hay posibilidad de acceso a alcohol o drogas en las habitaciones.
 - b. Asegurarse de que no hay acceso a películas inapropiadas para menores de edad en las habitaciones.
 - c. Celebrar reuniones de grupo para revisar el programa y las normas. Asegurarse de que los niños, las niñas y adolescentes llevan consigo en todo momento una credencial para su identificación en caso necesario.
 2. Al regreso:
 - a. Preguntar a los deportistas y a las deportistas, así como al personal responsable del viaje, si han disfrutado del mismo, y qué aspectos cambiarían de cara al próximo viaje.
- El equipo técnico de Club Fuencarral A LA PAR y Responsables tendrán, siempre, las siguientes responsabilidades en los viajes:
- Garantizar la seguridad y el bienestar de los deportistas y las deportistas. Esto implica realizar una evaluación de riesgos con antelación, que incluya el transporte y el alojamiento.
 - Llegar antes que los niños y las niñas a los puntos de salida, para evitar que esperen solos o solas.
 - Organizar una reunión de grupo antes de subirse al autobús, tren, avión, etc.
 - Asegurarse de que cada deportista conoce el nombre de la persona Responsable de Protección durante el viaje.
 - El equipo médico del viaje deberá atender las eventuales lesiones y enfermedades de los deportistas y las deportistas de acuerdo al código ético de su profesión. Esto incluirá no quedarse a solas con estos o estas.
 - Los deportistas y las deportistas menores de edad no deben quedarse en el hotel por lesión o enfermedad mientras se celebra la competición. En la medida de lo posible se quedarán a su cuidado dos personas adultas.
 - Si durante el viaje un deportista o una deportista enferma o se lesiona gravemente y debe quedarse hasta el final de un partido o torneo, en la medida de lo posible le acompañarán dos personas adultas.
 - Si el cuerpo técnico otorga tiempo libre, los deportistas y las deportistas deberán realizar las actividades de ocio en grupo y ninguna persona menor de edad se quedará en el alojamiento
 - Tener el teléfono encendido y estar localizables las 24 horas mientras dure el viaje. Cada miembro del equipo de expedición (responsables del equipo directivo, técnico, etc.), deberá tener una lista de los nombres y números de teléfono de las familias, y viceversa.
 - Asegurarse de que existe un procedimiento específico en caso de pérdida de un menor o una menor.

- En caso de producirse una denuncia de violencia durante el viaje, el Delegado o Delegada de Protección tendrá potestad para adoptar medidas inmediatas, como ordenar el regreso de la persona (directivo o directiva, técnico o técnica, deportista, etc.) que presuntamente haya cometido estas conductas.

ANEXO VI Modelo de Consentimiento por Mayor Responsable para Viajes del Menor no Acompañado en las actividades propias de Club Fuencarral A LA PAR.

Respecto del viaje a realizar los días , por motivo de , con destino a , D./Dña. , con DNI/NIE en mi condición de del menor , mayor de edad y plenamente responsable de mis actos y ejerciente de la patria potestad de este por consentimiento tácito del otro titular, siendo este un acto conforme al uso social, doy mi consentimiento a que mi hijo o hija o menor a mi cargo viaje con la Entidad por el motivo ya referido.

Además,

- He sido informado o informada adecuadamente sobre la actividad, horarios, itinerarios, alojamiento y personas adultas a cargo de la seguridad de mi hijo o hija.
- Mi hijo o hija y yo hemos recibido información acerca del Delegado o Delegada de Protección al o a la que tendremos que acudir en caso de surgir alguna duda o problema durante el viaje.
- He sido informado o informada adecuadamente sobre las reglas de comunicación con mi hijo o hija durante su ausencia (horarios y medios que podemos utilizar para comunicarnos).
- He informado, previamente, y actualizado los datos de salud y tratamientos que requiere mi hijo o menor a mi cargo. Asimismo, comunicaré inmediatamente cualquier dato que sea necesario para la salud de mi hijo o hija.
- Entiendo que las personas responsables de la expedición adoptarán todas las medidas a su alcance para prevenir daños o accidentes, no obstante, estas personas no serán necesariamente responsables de una pérdida, daño o accidente causado a mi hijo o hija.
- He leído los Códigos de Conducta y reconozco que mi hijo o hija debe comportarse de forma responsable.

Firmado en _____, a ____ de _____ de _____

ANEXO VII Procedimiento a seguir para La Comunicación y Uso de Imágenes y/o Voz en las Redes Sociales en las actividades propias de Club Fuencarral A LA PAR.

Partiendo de la base de que el material audiovisual, imágenes y/o voz, fotografías y/o vídeos, son herramientas muy valiosas para la efectiva difusión del deporte y sus especialidades, así como para informar públicamente sobre las novedades que rodean a las mismas, es importante regular correctamente la obtención y uso de estas, con la finalidad de mantener en nuestra Entidad y ámbito de influencia un entorno adecuado y libre de violencia hacia todas las personas, con especial énfasis en aquellas personas menores de edad.

Este material audiovisual se recoge con diferentes finalidades, si bien todas ellas deben tener reflejo en este Procedimiento, ya que todas ellas contribuyen, cada una a su modo y manera, al desarrollo de las actividades deportivas.

Con ánimo puramente enunciativo, por lo que esta relación puede ser completada, podemos destacar las siguientes finalidades, en cuanto a la grabación de material audiovisual:

- Archivo histórico
- Promoción en mass media
- Análisis para aumentar el rendimiento de los deportistas
- Formación
- Disciplina deportiva
- Uso privado

En todo caso, es importante garantizar la protección de quienes practican deporte sin haber llegado a su mayoría de edad; personas que por no tener un nivel de madurez suficiente puedan verse dañadas o, incluso, vean poner en peligro su salud o integridad por una manipulación, con o sin ánimo de dolo, de sus imágenes y/o voz.

Haciendo un análisis, básico y ampliable, nos encontramos con que el mal uso de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), y de las redes sociales, puede producir las siguientes actuaciones de riesgo:

- Acceso y distribución de datos personales
- Distribución o publicación de fotografías o vídeos sin consentimiento
- Envío de material ofensivo o inapropiado
- Fomento de uso de sustancias dopantes
- Ciberbullying
- Grooming
- Acciones violentas inter pares
- Acercamiento con objeto de cometer abuso sexual
- Riesgos inherentes por relación con las personas adultas, externas a su círculo familiar o de amistad
- Mala interpretación de su comunicación con los menores y las menores de edad que conlleve a una investigación (disciplinaria y/o penal); o a un acto disciplinario

Por todo lo expuesto, esta Entidad entiende que cuando alguna persona relacionada directa o indirectamente con la misma quiera grabar y/o usar imágenes y/o voz de deportistas menores de edad de Club Fuencarral A LA PAR deberán:

- Informarse de los Procedimientos, Protocolos, Notas Informativas y cualquier otro documento editado por Club Fuencarral A LA PAR a este respecto.

- Haber accedido a las guías que sobre el uso adecuado de RRSS y TIC haya editado Club Fuencarral A LA PAR.
- Conocer los principios de uso de la web y otros recursos oficiales de Club Fuencarral A LA PAR.
- Conocer los principios de seguridad que debe aplicarse a los dispositivos y otros recursos tecnológicos de Club Fuencarral A LA PAR o particulares puestos a disposición para el uso en actividades propias de la Entidad.
- Aseguramiento del cumplimiento normativo de cualquiera de las acciones federativas, con especial énfasis en las que tengan por objeto, directa o indirectamente a las personas menores de edad.
- No se deben permitir las sesiones fotográficas individuales con menores de 18 años.
- No se debe permitir sacar fotos o grabar vídeos en vestuarios, baños o habitaciones. En ningún caso, ni por las propias personas menores directamente implicadas.
- Las imágenes publicadas en las páginas web o redes sociales jamás deben incluir datos de carácter personal que faciliten la identificación de un menor o una menor (dirección, número de teléfono, etc.).
- Los menores y las menores de edad no deben fotografiarse de forma degradante o en actitud provocativa. Se debe asegurar que todas las personas que aparecen en la fotografía están vestidas.
- No se debe utilizar flash, dado que puede poner en riesgo la seguridad de los deportistas y las deportistas.
- No permitir a las familias, tutores o tutoras legales u otras personas ajenas a la Entidad, que asisten como espectadoras, hacer fotos o vídeos de los deportistas y las deportistas menores de 18 años.

Como Entidad Deportiva, nuestra Entidad se compromete a:

- La formación de toda persona trabajadora o colaboradora de nuestra Entidad. La formación es una de las acciones a las que la LO 8/2021 da gran importancia, hasta el punto en que desarrolla un punto específico para ella. Es por este motivo que, para garantizarnos una efectiva implantación de este procedimiento, junto a las actividades para su correcta aplicación, se necesita contar con un Plan formativo y de sensibilización anual, regular y actualizado que dote a las partes implicadas de los recursos necesarios para que se garantice la prevención de los menores de edad frente a la violencia y se creen entornos seguros para estos menores.
- Proporcionar la formación adecuada a la persona encargada de gestionar la presencia de nuestra Entidad en internet (página web, redes sociales, etc.)
- Conocer cuáles son los comportamientos adecuados e inadecuados, tanto del personal como de los deportistas y las deportistas y de sus familiares en el uso de nuestra página web, cuentas de redes sociales, aplicaciones, y cualquier otra forma de comunicación electrónica.
- Entender que los mismos principios de seguridad deben aplicarse a cualquier dispositivo electrónico, ordenador, móvil, tableta, consola, etc.
- Asegurarnos que cualquier publicación que realice Club Fuencarral A LA PAR en medios digitales (incluido Facebook, Instagram, Twitter, página web, etc.) se hace en cumplimiento de la legislación vigente, en especial en lo relacionado a los derechos de los menores y las menores de edad.
- Informar sobre estas pautas de comportamiento a todo el personal de Club Fuencarral A LA PAR, voluntarios, deportistas y a sus familias.

La presencia en internet de nuestra Entidad se regirá por las siguientes pautas:

- Todas las cuentas de redes sociales estarán protegidas por una clave. Al menos tres personas de la plantilla o del equipo directivo tendrán acceso a cada cuenta y conocerán la clave de acceso.
- Cada cuenta estará monitorizada por una persona designada para ello por la Entidad.
- La persona encargada de gestionar la presencia de la Entidad en internet deberá consultar con el Delegado o la Delegada de Protección todo lo relacionado con la protección de los deportistas y las deportistas.
- Cualquier publicación inapropiada o que suponga un riesgo para los deportistas y las deportistas, para alguna persona del equipo técnico, o para la propia Entidad, será eliminada inmediatamente. Se informará sobre esta decisión a la persona afectada y/o a sus familiares.
- Todas las publicaciones se harán de acuerdo al estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales. Asimismo, se evitará en todo momento cualquier dato o imagen que facilite la identificación de un menor o una menor de edad.
- La persona responsable de la gestión de redes sociales y página web deberá asegurarse de tener el consentimiento informado de todas las personas que aparezcan en las publicaciones y/o en las comunicaciones (en caso de menores de 18 años, serán las familias o tutores o tutoras legales quienes firmen el consentimiento).
- No se permitirán publicaciones que idealicen o promuevan comportamientos delictivos, o que pongan en riesgo la seguridad de los deportistas y las deportistas (por ejemplo, idealización de deportistas que compiten lesionados o lesionadas, idealización de deportistas que han sido condenados o condenadas por dopaje, etc.).

Junto a lo ya descrito, respecto de las personas que desarrollan funciones técnicas o de voluntariado requeriremos que:

- Conozcan estas recomendaciones y se comporten en base a las mismas.
- No utilicen sus cuentas personales en redes sociales para publicar información relacionada con esta Entidad. Cualquier comunicación oficial ha de hacerse desde las cuentas oficiales de la Entidad.
- No participen en grupos de WhatsApp con deportistas menores de 18 años.
- No se comuniquen con deportistas menores de 18 años a través de mensajes privados desde cuentas personales. Cualquier comunicación con estos o estas debe realizarse a través de sus padres, madres o tutores o tutoras poniendo siempre en copia a dos personas adultas (el Delegado o Delegada de Protección y otra persona adulta responsable).
- Se abstengan de ser "amigos y amigas" o de "seguir" a deportistas menores de 18 años en redes sociales desde sus cuentas personales.
- Se comporten de manera adecuada y respetuosa en internet, pensando que pueden ser seguidos o seguidas por menores de edad de la Entidad.
- Se abstengan de utilizar el teléfono móvil durante el entrenamiento o las competiciones, excepto si se trata de una emergencia.

Por último, nuestros deportistas deben:

- Conocer estas recomendaciones y se comporten en base a las mismas.
- Abstenerse de utilizar dispositivos móviles durante el entrenamiento o las competiciones, tanto en público como en los vestuarios, excepto si se trata de una emergencia.
- Aplicar el resto de este Protocolo que sea de aplicación directa para ellos.

ANEXO VIII Procedimiento a seguir para La Prevención de la Violencia en la Entrega de Trofeos, en las actividades propias de Club Fuencarral A LA PAR

La entrega de premios en las competiciones constituye un ritual relevante para todas las personas vinculadas al deporte; es un momento importante, porque confluyen sentimientos de alegría o frustración para los deportistas y las deportistas, tras el esfuerzo de superación realizado.

Es fundamental que la ceremonia de entrega de premios se realice de forma respetuosa y segura para los deportistas y las deportistas, garantizando que la situación no genera incomodidad o desconfianza, y que no se producen situaciones de humillación de las personas que participan en el acto (tanto de los deportistas y las deportistas que reciben los premios como de las personas que otorgan los mismos).

Una Entidad que adopta un compromiso por hacer del deporte un ámbito seguro y saludable, y que desarrolla una política de prevención y actuación frente a la violencia a través de un Protocolo, no debe permitir que en la entrega de premios de una competición cuya Entidad depende (directa o indirectamente) de dicha Entidad, tengan lugar conductas inaceptables.

Las siguientes actuaciones se llevarán a cabo por Club Fuencarral A LA PAR para prevenir conductas relacionadas con la violencia en la entrega de premios, y para actuar frente a estas en caso de que se produzcan.

- El personal que participa en la ceremonia de entrega de premios (azafatas o azafatos, speaker, etc.) debe tener formación básica sobre el desempeño de su función y debe llevar una vestimenta apropiada, que no implique la reproducción de estereotipos sexistas.
- Si fuera necesaria la utilización de himnos, es importante que estos estén aprobados por los participantes y las participantes.
- El Protocolo del acto debe estar previamente planificado y comunicado a todos y todas los participantes y las participantes, (personas que participan en el desfile, deportistas, personas que entregan los trofeos, azafatas o azafatos, etc.), incluidas las normas de vestimenta de los deportistas y las deportistas que recogen los premios.
- Todo el material y la instalación, (moquetas, banderas, mástiles, pódium, medallas, trofeos, etc.) deben ser seguros y no suponer un riesgo para los deportistas y las deportistas, con especial atención al material y los trofeos utilizados con niños y niñas de corta edad.
- El diseño de los trofeos debe realizarse evitando marcas sexistas, o sin que se represente simbólicamente sólo a uno de los dos sexos.
- Se distribuirá el mismo premio por categoría y sexo, garantizando que el tipo de premio (tamaño, forma, cantidad y calidad) no genera desigualdades entre los sexos.
- No se entregarán premios adicionales al trofeo diferenciados por sexo (léase un ramo de flores a las mujeres, y un obsequio de otro tipo a los hombres).
- Las autoridades o las personas representantes de Entidades que participen en la entrega de premios deberán abstenerse de besar a los deportistas y las deportistas, en particular, a los niños y las niñas o jóvenes menores de edad. Es aconsejable que se mantenga el mismo criterio (tradicionalmente, un apretón de manos) para chicos y chicas, sean estos y estas menores o mayores de edad.

- Debe haber paridad en la representación de hombres y mujeres entregando los premios.
- En las locuciones se debe evitar el uso de expresiones o comentarios inadecuados, en particular, comentarios sexistas o burlas y bromas de naturaleza sexual.
- No se perpetuarán las conductas que implican la utilización de las mujeres y su cuerpo como ofrenda (por ejemplo, besar al ganador en el podio, o tener que sonreír mientras este le rocía con champán).
- La conducta de acoso o abuso sexual a un deportista o una deportista por parte de quien está distribuyendo los premios deberá conllevar consecuencias disciplinarias por parte de Club Fuencarral A LA PAR, cuando esta persona sea un miembro de la misma.

ANEXO IX Catálogo de Situaciones Comprometidas en el ámbito deportivo de las actividades propias de Club Fuencarral A LA PAR

Para este primer catálogo de situaciones comprometidas, distinguiremos cuatro grandes categorías:

1. Situaciones generales
2. Situaciones producidas por comunicación verbal
3. Situaciones producidas por actos o gestos de naturaleza sexual
4. Situaciones producidas por contacto físico

1. SITUACIONES GENERALES

- a. Hacer preguntassobre la vida sexual
- b. Inmiscuirse en la vida privada
- c. Ejercer o querer ejercer el control sobre la vida privada
- d. Recogerles en el centro de trabajo, centro educativo o centro deportivo
- e. Provocar encuentros aparentemente casuales y/o reiterados
- f. Entrar en el vestuario sin permiso
- g. Permanecer en el vestuario mientrasse duchan y/o se cambian
- h. Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, zonas de descanso y/o colocar dispositivos de grabación de audio y/o imágenes.
- i. Forzar, con palabras o hechos, la falta de privacidad en actos personales
- j. Establecer relaciones personales duales: entrenador o entrenadora con deportista u otras similares
- k. Compartir vestuarios entrenadores, técnicos u otros adultos con deportistas u otros menores
- l. Fomentar el consumo de alcohol
- m. Compartir habitación o habitáculos con apertura bloqueada mayores y menores
- n. Convocar a sesiones de entrenamiento, u otras, individuales
- o. Invitar al domicilio particular a deportistas u otros menores
- p. Hacer propuestas, invitaciones o incitaciones de caráctersexual

2. SITUACIONES PRODUCIDAS POR COMUNICACIÓN VERBAL

- a. Comentarios despectivos o sexistas
- b. Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las personas porsu sexo
- c. Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las personas por su aspecto o característica corporal
- d. Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las personas por su forma de vestir o arreglarse
- e. Palabrossoeces, expresiones o "tacos", de naturaleza sexual
- f. Expresiones, bromas, opiniones homófobas, lesbófobas,tránsfobas de carácter general o con alusión a la orientación sexual de un deportista u otro menor
- g. Expresiones que denoten agresividad y/o que provoquen malestar y/o ambiente hostil
- h. Expresiones que denoten agresividad y/o que provoquen miedo y/o terror
- i. Insultos o faltas de respeto con connotacionessexuales
- j. Explicaciones, instrucciones, correcciones que incluyan faltas de respeto, palabras groseras y/o insultos
- k. Intimidación verbal por propuestas de caráctersexual

3. SITUACIONES PRODUCIDAS POR ACTOS O GESTOS DE NATURALEZA SEXUAL

- a. Miradas lascivas o insistentes
- b. Silbidos u otras expresiones sonoras
- c. Expresiones faciales o corporales
- d. Exhibición de imágenes u objetos de contenido sexual, violento, racista o grosero
- e. Visualización de vídeos eróticos, pornográficos, racistas o groseros
- f. Reproducción de música con letras de contenido sexual, violento, racista o grosero
- g. Visualización de vídeos eróticos, pornográficos, racistas o groseros
- h. Utilización inadecuada de nuevas tecnologías
- i. Mensajes incómodos, por cualquier motivo, con aplicaciones de mensajería instantánea
- j. Comunicación o seguimiento no deseado a través de redes sociales
- k. Correos electrónicos con contenido sexual, violento, racista o grosero
- l. Llamadas perdidas insistentes
- m. Distribución de contenido sexual, violento, racista o grosero en grupos de WhatsApp, Telegram u otras aplicaciones para comunicación interna
- n. Sacarse fotos, o distribuirlas, en el vestuario u otras zonas en actitudes o situaciones incómodas o groseras para quien las puede visualizar

4. SITUACIONES PRODUCIDAS POR CONTACTO FÍSICO

- 1. Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones y otros
- 2. Pellizcos y/o cachetes
- 3. Abrazos, intentos de abrazos, besos e intentos de besos
- 4. Tocamientos no consentidos
- 5. Actos sexuales, o intentos, no consentidos
- 6. Violación o intento de violación

Este catálogo es una primera aproximación que deberá ser actualizada y mejorada, como mínimo al inicio de cada temporada, o en los momentos en que haya una situación que lo justifique. En ningún caso es un catálogo de situaciones limitativo.

ANEXO X

Modelo de Comunicación de Acción violenta en los entornos del Club Fuencarral A LA PAR

Información del Comunicante	
Nombre y Apellidos	
NIF /NIE	
Teléfono de contacto	
Correo Electrónico	

Datos de la persona menor que, supuestamente, ha sufrido violencia	
Nombre y Apellidos	
Datos del Padre, madre y/o representante legal	
Teléfono y/o correo electrónico	
Edad	

Datos de la Situación de Violencia	
FECHA en al que se han producido los hechos	
LUGAR donde se ha producido	
¿Ha formulado comunicación a las autoridades?	☐ NO ☐ SI Autoridad a la que se ha comunicado_____

TIPO DE VIOLENCIA	☐ Física ☐ Psicológica ☐ Insultos ☐ Sexual ☐ Redes Sociales ☐ Imagen/datos ☐ OTRA
¿Presenta Lesiones?	☐ NO ☐ SI ¿Dónde? _____ _____
Referencia Expediente Club Fuencarral A LA PAR	Número:
DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA/RECLAMACIUÓN/DENUNCIA RECIBIDA o que formula:	

[illegible]

ACTUACIONES REALIZADAS POR Cub Fuencarral A LA PAR